

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de mayo de 2019

Ministra de Seguridad de la Nación

Sra. Patricia Bullrich

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) a fin de solicitarle nos brinde información sobre la implementación del uso de armas de descarga eléctrica por parte de las policías y fuerzas federales a su cargo.

Vale destacar que con fecha 17 de enero pasado solicitamos a este Ministerio información relativa a la implementación de este tipo de armas. La respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos, Dr. Diego Hernán Goldman, del 28 de febrero del corriente, consistió en decir que *“éste Ministerio no ha iniciado ningún Expediente Administrativo, como así tampoco ha realizado ningún Acto Administrativo que dé inicio a un proceso de licitación de compra del tipo de armamento que Ud. requiere.”*

A la luz de la reciente resolución 395/2019 de este Ministerio de Seguridad por la cual se aprobó el *“Reglamento general para el empleo de armas electrónicas no letales por parte de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales”*, reiteramos y ampliamos aquel pedido.

Consultamos a Ustedes, entonces, por los siguientes puntos:

- 1) Inicialmente, este Ministerio de Seguridad informó sobre la utilización de armas de descarga eléctrica en el ámbito de aeropuertos y estaciones de trenes<sup>1</sup>. Por ese motivo, oportunamente pedimos conocer el diagnóstico, a través de datos estadísticos, que justificaran aquella decisión. Ahora, a partir de las pautas que establecen los artículos 2 y 5 de la resolución 395/2019, los contextos de utilización aparecen claramente ampliados, por lo que a nuestra consulta anterior se le suma la de saber el diagnóstico sobre esta nueva decisión ministerial.
- 2) Quisiéramos conocer qué marca y modelo de armas de descarga eléctrica utilizarán los efectivos de las fuerzas a su cargo, cuál fue o será su procedimiento de adquisición y registración en la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y si se prevé regular su comercialización al público general. .
- 3) Consultamos de qué modo armonizarán el uso de las armas de descarga eléctrica con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad del uso de la fuerza mencionados en los considerandos. Esto, en tanto varios de los supuestos de la resolución proponen la utilización de estas armas en situaciones ordinarias de la labor policial que no necesariamente implican un *“peligro inminente”*, por ejemplo, las establecidas en el art. 2,

---

1 “Armas eléctricas El Gobierno comprará 300 pistolas Taser para usarlas en estaciones de trenes y aeropuertos”, 03/01/2019. [https://www.clarin.com/politica/gobierno-comprara-300-pistolas-taser-usar-trenes-aeropuertos\\_0\\_-oLdWx5L6.html](https://www.clarin.com/politica/gobierno-comprara-300-pistolas-taser-usar-trenes-aeropuertos_0_-oLdWx5L6.html)

inciso “a” que permite su uso para la inmovilización, detención o impedimento de fuga de las personas, y más evidentemente en el inciso “c” de ese mismo artículo en el que se habilita a las fuerzas a hacer uso de esta herramienta para evitar la comisión de cualquier delito de acción pública.

- 4) En relación al punto anterior, quisiéramos saber cómo se implementará, en el marco de las funciones policiales, la sustitución de las armas de fuego por las de descarga eléctrica, tal como fuera anunciado por el jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad de la Nación, Gerardo Milman<sup>2</sup>.
- 5) Requerimos se informe las razones por las que la reglamentación en consideración omite las excepciones al uso de las armas de descarga eléctrica sobre personas menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellas cuya condición física presuponga un grave peligro para la vida, en función de las reglas de la ONU, diversos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, C.N.) y los estándares fijados por el sistema internacional de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos) en relación a los límites en la actuación policial para estos colectivos de personas.
- 6) Conforme lo establecido por el art. 3 del reglamento, requerimos conocer los detalles del proceso de capacitación que seguirán los funcionarios de las fuerzas federales que portarán las armas de descarga eléctrica. Esto es, saber dónde y a cargo de quién estará la capacitación, su modalidad, duración y contenidos.
- 7) Conforme lo establecido en el art. 6 del reglamento, con relación a los mecanismos de control de uso de la fuerza, requerimos saber: si los efectivos de las fuerzas federales estarán obligados a entregar las armas de descarga eléctrica al finalizar su horario de servicio; y, por otra parte, qué oficina dependiente del Ministerio a su cargo realizará el control del uso de estas armas. Esto, teniendo en cuenta que a partir de la resolución 299/2018 se derogó el *“Programa sobre el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego”*.

El presente pedido se basa en el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho humano de acceso a la información pública, recogidos en la Constitución Nacional y, recientemente, en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275.

El art. 4 de la mencionada ley establece que: “Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.”, a la vez que el art. 7.a) obliga al Poder Ejecutivo a brindarla.

La información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del su art. 11, que establece: “Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser

---

<sup>2</sup> “Cómo funcionan las pistolas Taser” 7/05/2019. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/como-funcionan-armas-taser-nid2245205>

satisfecha en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros QUINCE (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El petitioner podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.”

Sin otro particular, lo saluda atentamente

**Paula Litvachky**  
**Directora Área Justicia y Seguridad**  
**Centro de Estudios Legales y Sociales**